



I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

**Causa rol 92-ds.**

**Arica, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.**

**VISTO:**

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios por Ley del Consumidor n° 19.496, presentada en este Tribunal por **Maryorie Lemaire Mamani**, técnico jurídico, domiciliada en Lionel Valcarce n°150, block 22, depto. 107, Arica, en contra de "**Cencosud Retail S.A.**", representado legalmente por doña Marcela Cerda Sánchez, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en calle 21 de mayo 501, Arica, a fojas 1, hechos que más adelante se detallan; se hace parte Servicio Nacional del Consumidor a fojas 19, audiencia de contestación, conciliación y prueba a fojas 40, resolución autos para fallo a fojas 41 y demás antecedentes producidos.

**CONSIDERANDO EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL**

**PRIMERO.** Que, a fojas 1 corre denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios por Maryorie Lemaire Mamani, con domicilio en Lionel Valcarce n°150, block 22, depto. 107, Arica, en contra de Cencosud Retail S.A., representada legalmente por doña Marcela Cerda Sánchez, por infracción a la "Ley del Consumidor n°. 19.496". En lo señalado relata con fecha 28 de Agosto de 2015, compró de un juego de comedor compuesto por una mesa y seis sillas de Tienda Paris por la suma de \$189.990 y que llegaría a su domicilio en el plazo de 10 días hábiles, llegando finalmente el día 04 de septiembre de 2015 bajo despacho 72234748.

El día 21 de septiembre de 2015 llamo a la empresa MAY-DAY quien era responsable de enviar a alguien para armar el juego de comedor, quien no le dieron ninguna solución finalmente el día 25 de septiembre se comunico con el armador quien acordó para el armado a fin de ese mes, ese día del armado del comedor mi pareja Abel Peña Jiménez estuvo presente, ese día después que

llego a su domicilio lo primero que hice fue mirar el comedor armado y se percato que las sillas estaban desniveladas y las patas de la mesa y las sillas estaban picadas.

**SEGUNDO.** Que, se hacen parte en el denuncia contravencional el Servicio Nacional del Consumidor, por los mismos hechos señalados en el considerando anterior, los cuales, en razón que atendido lo dispuesto en el artículos 3 letras b) y e) 12, 20 letra c y f 58, 23 y 24 de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

### **EN CUANTO A LA ACCION CIVIL**

**TERCERO.** Que, a fojas 5, doña Maryorie Lemaire Mamani deduce acción civil de indemnización de perjuicios en contra de CENCOSUD RETAIL S.A., ya individualizado, por los hechos ya relatados en los considerandos anteriores y solicita una indemnización por los perjuicios causados, consistente en:

- a) Daño Emergente; por los daños configurados por el valor de juego de comedor, por la suma de \$ 189.990 y gastos de movilización \$10.000.
- b) Daño Moral; por los daños configurados por menoscabo psicológico, las molestias, pérdida de tiempo en hacer reclamos, por la suma de \$ 500.000.

**CUARTO.** Que, a fojas 40 y 40 vuelta corre conciliación y desistimiento de la Denuncia Infraccional y Demanda civil interpuesta en contra de Cencosud Retail S.A., bajo los siguientes términos:

- 1.-La parte denunciada y demandada CENCOSUD RETAIL S.A: propone el cambio del producto adquirido por uno de la misma naturaleza y tipo que adquirió la la actora por un monto de hasta \$ 350.000 sin dinero de por medio.
- 2.- La parte denunciante y demandante Lemarie Mamani: aceptaría la propuesta hecha por Cencosud Retail S.A.
- 3.- La parte denunciante de Sernac: esta parte en calidad de denunciante viene en tomar conocimiento del avenimiento logrado sin manifestar oposición a esto.

En atención al acuerdo logrado las partes vienen a levantar el siguiente acta de acuerdo:

La parte denunciada y demandada CENCOSUD RETAIL S.A: se compromete hacer entrega, a elección de la señora Lemarie Mamani, de un bien de un mismo tipo y naturaleza objeto de esta denuncia y demanda, es decir de un

comedor, por el monto de hasta \$350.000, en un plazo máximo hasta el 04 de abril de 2016.

1.- Clausula de finiquito: la parte denunciante y demandante civil doña Marjorie Lemarie Mamani viene en desistirse de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios y de toda acción judicial posterior.

La parte denunciada y demandada civil CENCOSUD RETAIL S.A representada en la forma indicada en la comparecencia acepta expresamente el desistimiento manifestado por la demandante.

2.- En virtud del acuerdo alcanzado doña Marjorie Lemarie Mamani reconoce que Cencosud Retail S.A. no le adeuda suma de dinero alguna.

3.- La única obligación de Cencosud Retail S.A., consiste en el cambio del producto del mismo tipo y naturaleza objeto de esta denuncia y demanda hasta por el monto anteriormente señalado.

4.-Cada parte pagará sus costas.

La parte denunciante de Sernac: en este acto viene en tomar conocimiento del avenimiento suscrito sin manifestar oposición a este, solicitando el archivo de la causa.

## **DECLARO**

### **EN CUANTO A LAS ACCIONES CONTRAVENCIONALES Y CIVIL DEDUCIDAS.**

1. Qué, atendido la conciliación logrado por las partes y el desistimiento presentado por la parte denunciante y Demandante Civil Marjorie Lemarie Mamani, en contra de Cencosud Retail S.A., el Tribunal aprueba la conciliación y acepta el desistimiento de la denuncia y demanda civil, en todo lo que en derecho corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

**Sentencia dictada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica y autorizada por don EDUARDO URRUTIA GOMEZ, Secretario Subrogante del Tribunal.**

**Es copia fiel de su original.**



**Secretario Subrogante**

